

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN PERMANENTE PRESUPUESTO, **PATRIMONIO** ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS: VICTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR, ROSA ADRIANA DIAZ LIZAMA, MIRTHEA **ROSARIO** ARJONA MARTIN. DEL WARNEL MAY ESCOBAR, MARÍA DE **MILAGROS ROMERO** LOS BASTARRACHEA, LETICIA GABRIELA EUÁN MIS Υ MARCOS RODRÍGUEZ RUZ. -

#### H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno celebrada en fecha 3 de julio de 2019, se turnó a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para efectos de estudio, análisis y dictamen correspondiente, una iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos a realizar el respectivo estudio y análisis a la iniciativa antes mencionada, considerando los siguientes,

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

R



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

#### ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 1 de julio del año en curso se presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Los que suscribieron la iniciativa en estudio, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

#### Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se presenta está integrada por dos artículos: el primero pretende autorizar al Poder Ejecutivo para contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos que incrementen el monto del endeudamiento neto adicional y el segundo pretende modificar la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, a efecto de ajustar el monto de los ingresos derivados de financiamientos, que cambiará en virtud de la autorización que se realice con motivo de este decreto.

Con respecto al artículo primero, se solicita la autorización de la presente legislatura para que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán contrate y ejerza, a partir de la entrada en vigor del decreto contenido en esta iniciativa, y hasta el 31 de diciembre de 2020, uno o varios financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana hasta por la cantidad de \$2,620,000,000.00, para destinarse a la implementación del programa "Yucatán Seguro".

En este sentido, es importante considerar que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de su artículo 23, párrafo primero, dispone que la legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones, y para el

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

AN IN



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

otorgamiento de dicha autorización, deberá realizar, previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

Asimismo, con esta iniciativa se pretende autorizar al Poder Ejecutivo para que afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización antes referida, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Por último, esta iniciativa contiene cuatro artículos transitorios: entrada en vigor, inscripción en el registro, adecuaciones presupuestales e informes trimestrales.

. . . .

TERCERO. Como se ha mencionado en fecha 3 de julio del presente año, en sesión ordinaria de pleno fue turnada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la iniciativa que nos ocupa; siendo que en fecha 4 de julio del año en curso fue distribuida en el seno de esta comisión para su respectivo estudio y análisis.

CUARTO. De igual forma en fecha 9 de julio del año en curso, se llevó a cabo una sesión de trabajo de esta comisión en donde comparecieron los funcionarios públicos titulares María Fritz Sierra de la Secretaría General de Gobierno, Olga Rosas Moya de la Secretaría de Administración y Finanzas y Luis Felipe Saidén Ojeda de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes de manera precisa y clara expusieron todo lo relativo a la solicitud de autorización para contratar financiamiento, además de dar respuesta a los diversos cuestionamientos que realizaron los diputados.

QUINTO. La iniciativa que nos ocupa, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

"2019. Año de la Leugua Maya en el Estado de Yucatán"

A A



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en particular, toda ve£ de que se trata de una solicitud de autorización por parte del Poder Ejecutivo del Estado al Congreso del Estado para contratar un financiamiento; así como la afectación de los ingresos del estado.

De la revisión a la iniciativa presentada, los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos permitimos realizar las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio presenta una solicitud por parte del Poder Ejecutivo del Estado a este H. Congreso del Estado con el propósito de contratar uno o varios financiamientos para contribuir y continuar con el fortalecimiento de la seguridad pública de Yucatán, esto a través de la adquisición, instalación y operación de equipos tecnológicos de vanguardia y de la más alta calidad que permitan fortalecer las capacidades institucionales en materia de seguridad, a partir de la construcción de infraestructura y de la adquisición de equipo tecnológico.

SEGUNDA. Bajo esta tesitura, el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas, a saber:

"Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

A A



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la lex correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercício al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Párrafo reformado DOF 26-05-2015

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Párrafo adicionado DOF 26-05-2015

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubritsus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses."

Ahora bien, de dicha disposición también se debe resaltar lo estipulado en su párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, esa misma disposición se trascribe en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae aquí al estudio de la presente solicitud.

TERCERA. Para poder analizar la referida solicitud resulta necesario, definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva", así como por "entes públicos", para saber a quienes aplica dicha figura. Ambos conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, "2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Uncatán"

1



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

En ese sentido, de la exposición de motivos de la solicitud de autorización para contratar un empréstito de hasta por una cantidad de \$ 2,620'000,000.00, se justifica que se destinará para la implementación del programa "Yucatán Seguro", cuyo objeto es contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública en el estado, mediante la adquisición, instalación y operación de los equipos tecnológicos siguientes: 3,527 cámaras de videovigilancia, el desarrollo de una nueva central de mando con tecnología C5I, drones, una aeronave de vigilancia equipada con tecnología de vanguardia, instalar, ampliar y modernizar los centros de monitoreo regionales, 119 arcos carreteros lectores de placas, 50 botones de pánico con sistema de comunicación bidireccional, 4 embarcaciones de vanguardia para la policía costera, y 141 semáforos inteligentes y controladores, advirtiéndose que todo lo anterior se comprende como equipo de defensa y seguridad, por tanto, como inversión pública productiva.

CUARTA. Respecto a los requisitos que los entes públicos deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a la de un año, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 24, señala los siguientes:

"2019, Año de la Leugua Maya eu el Estado de Yucatáu"

M - 11



<u>y</u>

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

"Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago:

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación.

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

Aunado a lo anterior, en la legislación local en el artículo 11, se especifica que el ente público interesado además deberá adjuntar <u>sus estados financieros del ejercicio fiscal más reciente</u>, dictaminados por contador público certificado, y elaborados conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Puntualizado lo anterior, se procedió a verificar si la iniciativa que nos atañe cumple con los requisitos de ley, para tal efecto se presenta el siguiente cuadro para mejor muestra:

MONTO	PLAZO PARA CONTRATAR	DESTINO DE LOS REGURSOS	GARANTÍA	FUENTE DE PAGÓ	ESTADOS FINANCIEROS &
Hasta por la cantidad de \$2,620,000,000. 00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.)	A partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2020	Para la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro"	Un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán de los recursos del Fondo General de Participaciones	Fondo General de Participaciones	Si se presentaron



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En tal virtud, de los documentos presentados se advierten todos los elementos necesarios que permiten a esta comisión dictaminar favorablemente la solicitud.

QUINTA. Por otra parte, en el artículo 23 de la misma ley federal señala que para toda autorización de financiamiento, la legislatura del estado debe de cumplir un requisito previo, el cual consiste en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público, para tal efecto, de manera adjunto a la iniciativa se presentó un anexo único, donde se muestra un análisis de la capacidad de pago del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago y del destino del financiamiento con relación al techo de endeudamiento solicitado.

De tal análisis se extrae que la posición del estado de Yucatán respecto al resto de las entidades federativas en su nivel de endeudamiento conforme a la información disponible de la página electrónica del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹, correspondiente a la base de datos de estadísticas trimestrales al 1 de marzo de 2019, de tales indicadores se observa que el porcentaje de participaciones afectadas es menor en comparación con el promedio nacional, así mismo, el estado de Yucatán es una de las entidades con menor nivel de endeudamiento respecto a sus participaciones federales. Por tanto, el saldo total de la deuda pública como porcentaje de los ingresos totales representa un 14.4% actualmente, mientras que el promedio nacional es de 29%.

Respecto al otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago en los términos de la normatividad aplicable en materia de disciplina financiera, se desprende

Ω

¹ Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente. Consultado en fecha 10 de julio de 2019. Página electrónica: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\_FINANCIERA/SRPU



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

del anexo I de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, una proyección de las participaciones federales de la entidad, la proyección del servicio de la deuda garantizada con participaciones federales parte del monto de egresos destinado al pago del servicio de la deuda de tres créditos contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, se tiene que la cobertura de las participaciones federales respecto al pago de la deuda es 45.72 veces el pago de la deuda y esta crece hasta 55.61 en 2024.

Por lo que al considerar en la proyección la contratación de un financiamiento hasta por 2,620 mdp, el servicio de deuda garantizado con participaciones federales se incrementaría de acuerdo con lo presentado en la tabla 4 del mencionado anexo, para lo cual se transcribe:

Tabla 4. Cobertura de Participaciones Federales

	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Participaciones Federales	14,813.11	15,895.48	17,056.94	18,303.27	19,640.66	21,075.78
Deuda Pública con Participaciones Federal	es como garantia					
Servicio de la deuda de los	,					
financiamientos contratados a la fecha	324.00	333.00	340.00	352.00	363,00	379.00
Servicio de la deuda incluyendo el						
nuevo financiamiento	423.00	686.00	680.00	684.00	691,00	704.00
Cobertura (Participaciones/Deuda Pública)	Weeks of the					
Pago de los financiamientos						
contratados a la fecha	45.72	47,73	50.17	52.00	54.11	55.61
Pago incluyendo el nuevo						
financiamiento	35.02	23,17	25.08	26.76	28,42	29.94

Por su parte la cobertura de participaciones federales respecto del pago de la deuda pública se ubicaría en 35.02 en el primer año. Estas proyecciones muestran un nivel sustentable de endeudamiento y la capacidad para utilizar las participaciones federales como fuente de pago de un financiamiento hasta por 2,620 mdp.

De igual forma, se destaca la última evaluación trimestral realizada por el Sistema de Alertas, en la cual Yucatán se encuentra ubicado en un nivel de

"2019, Año de la Leugua Maya en el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

endeudamiento sostenible; por lo que aun y cuando se considera un incremento en el saldo de la deuda pública, el estado podrá mantener en un nivel de endeudamiento sostenible, de conformidad con los techos establecidos para cada uno de indicadores que integran la evaluación del Sistema de Alertas, misma que determina los niveles de endeudamiento de las entidades federativas.

SEXTA. En cuanto a la reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2019, cabe mencionar que dicha ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el ejercicio fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Por tanto es la ley de ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado.

Es así, que en la ley de ingresos vigente publicada mediante decreto 28/2018, el 31 de diciembre de 2018 en el diario oficial del estado, se proyectó la estimación de los ingresos que se obtendrían directamente por fuentes de carácter estatal, así comó por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2019.

e proyecto la estimación de e carácter estatal, así como no Federal para el ejercicio



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por tanto, se estimó que los ingresos para el ejercicio fiscal 2019, ascenderían a \$ 40,586,550,939.00 de los cuales \$ 2,080,244,219.00 serán captados a través de impuestos; \$ 1,353,895,149.00 corresponden a derechos; \$ 259,434,828.00 a productos; \$ 86,935,965.00 a los aprovechamientos; \$ 31,773,897,240.00 a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; y \$ 1,905,583,881.00 a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

En ese sentido, la iniciativa que suscribe el ejecutivo del estado, propone modificar el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, en específico el total de la *"Tabla del clasificador por rubro de ingresos"*, así como la parte correspondiente de los ingresos derivados de financiamientos, a efecto de ajustar el monto de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.), que cambiará en virtud de la autorización que se realice con motivo del decreto, el cual será destinado al proyecto "Yucatán Seguro".

SÉPTIMA. Planteado lo anterior, la mayoría de los diputados que integramos esta comisión permanente, nos manifestamos a favor del Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, ya que reconocemos los grandes beneficios que brindan los dispositivos tecnológicos para la seguridad en el Estado al prevenir e inhibir la comisión de delitos e infracciones administrativas de las personas que al saber que su conducta está siendo monitoreada aminora su posible acción ilegal.



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder-Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno

del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019

Artículo primero. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar deuda pública vía uno o varios financiamientos que incrementen el monto del endeudamiento neto adicional, de conformidad con lo siguiente:

#### Artículo 1. Autorización

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, contrate y ejerza, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o varios financiamientos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, hasta por la cantidad de \$2,620,000,000.00 (dos mil seiscientos veinte millones de pesos 00/100 M. N.), con apego en lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y su reglamentación.

Los financiamientos a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo se ejercerán a través de un fideicomiso que se constituya o aplique para tal efecto.

La contratación del o los financiamientos antes mencionados, en todo caso, deberá llevarse a cabo en las mejores condiciones de mercado posibles, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, directamente o a través de asesores externos, implementará un proceso competitivo, mediante licitación pública. El o los financiamientos deberán ser contratados con la o las instituciones que representen las mejores condiciones para el estado, considerando integralmente los términos y las condiciones legales y financieras ofrecidos por cada una de ellas.

## Artículo 2. Inversiones públicas productivas

El o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, con base en la presente autorización, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, incluido, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, consistentes en la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", así como para financiar la constitución de fondos de



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

reserva para el pago del o los financiamientos que se contraten y, en su caso, de los intereses en periodo de disposición o de gracia que se llegaran a otorgar.

Asimismo, los recursos obtenidos podrán destinarse para cubrir los gastos y costos relacionados con la obtención de los financiamientos, tales como constitución de reservas, costos de asesoría jurídica y financiera, y de estructuración, pago de coberturas de tasas de interés, calificaciones de la estructura, honorarios fiduciarios, así como comisiones financieras institucionales y gastos inherentes al proceso de financiamiento antes referido, sin exceder el 2.5% del importe principal del financiamiento autorizado en el artículo 1 de este decreto, de conformidad con los establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

#### Artículo 3. Amortización

El o los financiamientos a que se refiere este decreto deberán amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de veinte años, contado a partir de la fecha en que se ejerza la primera o única disposición de cada financiamiento, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del financiamiento.

## Artículo 4. Suscripción de los instrumentos jurídicos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, negocie los términos, apruebe y concurra a la firma de los instrumentos jurídicos correspondientes al empréstito o a los empréstitos autorizados. a sus garantías y a la fuente de pago de los financiamientos y accesorios, incluyendo, sin limitación, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, instrucciones irrevocables, contratos de garantía o contratos de fideicomiso relacionados con este decreto.

#### Artículo 5. Refinanciamiento o reestructuración

El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Administración y Finanzas. en su caso, podrá refinanciar o reestructurar la deuda que derive del financiamiento que se contrate con base en este decreto, sin que para ello se requiera de una nue√a. autorización, siempre que las modificaciones a las condiciones originales del financiamiento resulten favorables al estado de Yucatán, en apego a lo establecido en



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

### Artículo 6. Afectación y fideicomisos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como garantía o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización a que se refiere este decreto, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal, así como de aquellos que, en su caso, lo reemplacen, sustituyan o complementen.

Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

La afectación de los ingresos y derechos de las participaciones a que se refiere este artículo podrá formalizarse, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante la constitución o aplicación de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago.

A través del o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen de acuerdo con este artículo, también se podrá, de resultar necesario o conveniente, habilitarlos para que a través de estos se realice la disposición de los recursos del o los créditos que contrate el estado, con el objeto de que sirvan como mecanismos de administración y dispersión de los créditos, para destinarlos a los conceptos autorizados en este decreto.

En todo caso, los fideicomisos constituidos o modificados al amparo de la presente autorización no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la administración pública paraestatal. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

### Artículo 7. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos, basada en la afectación a que hace referencia el artículo anterior de este decreto, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 7 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la afectación aprobada en este decreto, instruyéndola irrevocablemente a que respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones

"2019, Año de la Leugua Maya eu el Estado de Yucatáu"

St. M. St.



'LXII Legislatura de la Paridad de Género"

que correspondan al estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total de los financiamientos contratados al amparo de este decreto.

Dicha instrucción solo podrá ser modificada, previa autorización del Congreso del Estado, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos señalados en los contratos o documentos correspondientes para la modificación de dicha instrucción y no se afecten los derechos de los acreedores conforme a dichos contratos o documentos.

### Artículo 8. Previsión presupuestal

El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al financiamiento que se formalice con base en esta autorización, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

#### Artículo 9. Suscripción de instrumentos

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebre o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, en términos de ley, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los financiamientos autorizados en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los contratos que se celebren con base en esta autorización.

### Artículo 10. Operaciones complementarias

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, en adición al monto de endeudamiento establecido en el artículo 1 de este decreto, lleve a cabo operaciones con instrumentos derivados, incluyendo, sin limitar, contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este decreto.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para presupuestar y llevar a cabo todas las erogaciones relacionadas con dichos instrumentos, en el entendido de que podrán compartir la fuente de pago o garantía asociada con los empréstitos que se contraten al amparo de este decreto.



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Artículo segundo. Se reforma el total y el numeral 0 del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 2. Ingresos

Tota	al		\$43,206,550,939.00
1 al	9		
0	Ingres	sos derivados de financiamientos	\$2,620,000,000.00
	0.1.	Endeudamiento interno	0.0
	0.1.1.	Empréstitos con fuente de pago participaciones	\$2,620,000,000.00
	0.1.2.	Empréstitos con fuente de pago aportaciones	0.0
	0.2.	Endeudamiento externo	0.0
	0.3.	Financiamiento interno	0.0

#### **Artículos transitorios**

### Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### Segundo. Inscripción en el registro

El o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

### Tercero. Adecuaciones presupuestales

El Poder Ejecutivo del Estado, con base en esta autorización y a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el financiamiento autorizado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales y las relativas al ejercicio de los recursos derivados de este financiamiento, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Presupuesto y Contabilidad, Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

#### **Cuarto. Informes trimestrales**

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar a los informes trimestrales de las finanzas públicas un mecanismo en el que se informe sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

#### Quinto. Comité de seguimiento

El Poder Ejecutivo del estado conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en este decreto. Se convocará a participar a este comité entre otros, a los representantes de las principales cámaras empresariales del estado, a organizaciones de la sociedad civil, así como al Colegio de Contadores Públicos de Yucatán, el Centro de Investigación y Estudios de Antropología Social (CIESAS), y una institución de educación superior del estado.

A las reuniones convocadas por dicho comité concurrirán por lo menos dos diputados designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en representación del Congreso del Estado.

Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 30 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos.

El comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 30 días siguientes a su instalación, y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

"2019. Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

#### Sexto. De las economías o ahorros

Una vez cumplidos los objetivos y metas del Programa Yucatán Seguro, a que se refiere el presente Decreto, y para el caso de que existan economías o ahorros en el ejercicio de los recursos autorizados, estas se destinarán para la adquisición de vehículos Z BACKSCATTER VAN ZBV clase 5 con sistema de inspección de carga y vehículos no intrusiva, equipados con rayos X para la detección y prevención de delitos, así como para la adquisición de carro patrullas destinadas a municipios del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

ESTATAL Y WUNICIPAL					
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA		
PRESIDENTE	DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ				
	ROCA				
VICEPRESIDENTE	DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR	Louis			
SECRETARIA	C. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA				



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

<sup>ÁN</sup> CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO		
VOCAL	DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN		
VOCAL	DIP. WARNEL MAY ESCOBAR	A.	
VOCAL	DIP. MARÍA MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VOCAL	DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS	Poder Ejecutivo del Estado da Yucatán pa	Jo Saith

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejerciclo Fiscal 2019.



"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. MARCOS	Poll	
	NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ	V L	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para contratar empréstitos que se destinarán a inversiones públicas productivas cuyo objetivo será la implementación del Sistema Integral de Seguridad Electrónica denominado "Fortalecimiento Tecnológico de Seguridad y Monitoreo, Yucatán Seguro", y para afectar ingresos y derechos correspondientes al Fondo General de Participaciones, como fuente de pago de la operación de financiamiento; y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

